

ESTABLECE CONDICIONES PARA LA ACTIVIDAD DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS EN CENTROS DE CULTIVO DE ACUICULTURA DE PEQUEÑA ESCALA, CONFORME AL ARTÍCULO 4º DEL D.S. Nº 45 DE 2021, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO.

VALPARAISO, **lunes, 22 de abril de 2024**

R.EX. Nº **01011/2024**

VISTO: lo informado por la División de Acuicultura de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (D.AC.) Nº 202 de fecha 09 de abril de 2024; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.300, Nº 19.880, Nº 20.091, Nº 20.434, Nº 20.583, Nº 20.597, Nº 20.657, Nº 20.825 y Nº 21.183; los D.S. Nº 290 de 1993, Nº 319 y Nº 320, ambos de 2001, y sus modificaciones, y Nº 45 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente; el D.S. Nº 9 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.

#### **CONSIDERANDO:**

1º Que, la Ley Nº 20.434 estableció en su artículo 14, la necesidad de dictar el estatuto de la acuicultura de pequeña escala.

2º Que, mediante D.S. Nº 45 de 2021, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprueba el Reglamento de Acuicultura de Pequeña Escala, el cual fue publicado en el diario oficial el 24 de febrero de 2022.

3º Que, el inciso 4º del artículo 4º del D.S. Nº 45 de 2021, ya citado, establece que en los casos de las letras a) y b), el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos constituye una actividad complementaria a la acuicultura, que permite la utilización de las especies bioincrustantes u otras especies bentónicas que se asientan dentro el centro de cultivo, como resultado de la actividad de acuicultura generada.

4° Que, para los efectos señalados en el considerado anterior, esta Subsecretaría establecerá mediante resolución, las cosechas anuales máximas y los recursos hidrobiológicos sobre los cuales podrá realizar la actividad de aprovechamiento, lo que en ningún caso podrá superar el 10% respecto a lo cosechado por la actividad de acuicultura.

5° Que, mediante el Informe Técnico (D.AC.) citado en Visto, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría establece las cosechas anuales máximas y los recursos hidrobiológicos sobre los cuales se podrá realizar la actividad de aprovechamiento, aplicable solo a las concesiones de acuicultura de pequeña escala.

## RESUELVO:

1.-Establece cosechas anuales máximas y los recursos hidrobiológicos sobre los cuales se podrá realizar la actividad de aprovechamiento, aplicable solo a las concesiones de acuicultura de pequeña escala, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4° del artículo 4° del D.S. N° 45 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- El o la titular de una concesión de acuicultura de pequeña escala, o quien tenga un derecho sobre ella que habilite el ejercicio de la actividad debidamente inscrito (a) en el Registro al que se refiere el artículo 81 Ley General de Pesca y Acuicultura, podrá extraer exclusivamente como actividad de aprovechamiento, los recursos hidrobiológicos bentónicos que se asientan dentro de los límites del área concesionada, y como resultado de la actividad de acuicultura generada, siempre y cuando dicha concesión tenga una antigüedad igual o superior a 5 años, contados desde la fecha de entrega material por parte de la Autoridad Marítima.

En los demás centros de acuicultura de pequeña escala mencionados en las letras a) y b) del artículo 4° del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto, la extracción de recursos hidrobiológicos deberá adecuarse al plan de manejo y explotación del área específica, y a la normativa especial y vigente que los regule.

3.- Las cosechas anuales máximas permitidas para la actividad de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos, corresponderá a un % del total cosechado por la actividad de acuicultura que se desarrolle en el año inmediatamente anterior, el cual podrá ser distribuido durante los meses de enero a diciembre del año siguiente, siempre y cuando no supere los límites establecidos, de conformidad con la siguiente tabla:

Cosecha anual (ton) por actividad de acuicultura del año calendario anterior	Porcentaje máximo de aprovechamiento autorizado por año
Mayor o igual a 1000 ton	2%
Menor a 1000 ton y mayor o igual a 700 ton	4%
Menor a 700 ton y mayor o igual a 300 ton	6%
Menor a 300 ton	10%

De este modo, si no se realizan cosechas por la actividad de acuicultura en un año determinado, tampoco podrán realizarse actividades de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos en el año siguiente.

Para efectos de dar cumplimiento a los límites de producción máxima indicados en el artículo 5° del del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto, el titular deberá considerar solo lo cosechado resultante de las actividades de acuicultura y no lo obtenido respecto a las actividades de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos establecidas en el presente numeral.

4.- Los recursos hidrobiológicos que podrán ser objeto de las actividades de aprovechamiento contempladas en la presente resolución, serán las especies bentónicas que se encuentren dentro del rango de distribución natural del lugar en donde se ubica la concesión de acuicultura de pequeña escala, conforme al siguiente listado:

Grupo	Nombre Común	Nombre Científico	Rango de Distribución Natural
Alga roja	Carola	<i>Callophyllis sp.</i>	<i>Callophyllis variegata:</i> Distribución subantártica, a lo largo de toda la costa de Chile y alcanzando su límite norte en la costa del Perú central <i>Callophyllis macrostiolata:</i> Desde Concepción hasta Chiloé
Alga roja	Chasca	<i>Gelidium chilensis</i>	Desde Chile central (35° S) hasta Perú central (14° S)
Alga roja	Chasca	<i>Gelidium lingulatum</i>	Desde Valparaíso a Puerto Montt
Alga roja	Chasca	<i>Gelidium rex</i>	Desde el sur del Perú (16°S) hasta el sur de Chile (40°S)
Alga roja	Chicoria de mar	<i>Chondracanthus chamissoi</i>	Desde las costas de Paita, Perú, hasta las costas de Ancud, en Chile
Alga roja	Laurencia	<i>Laurencia chilensis</i>	Se distribuye en Chile Central y Austral
Alga roja	Lechuga de mar	<i>Ulva sp.</i>	<i>Ulva lactuca:</i> Desde Perú hasta Magallanes
Alga roja	Liquen gomoso	<i>Gymnogongrus sp.</i>	<i>Gymnogongrus furcellatus:</i> Desde Perú a Chile
Alga roja	Luche	<i>Pyropia sp.</i>	Desde Arica a Tierra del Fuego.
Alga roja	Luga cuchara	<i>Mazzaella laminarioides</i>	Desde la región de Coquimbo hasta Tierra del Fuego (28-56°S).
Alga roja	Luga gallo	<i>Mastocarpus sp.</i>	No aplica
Alga roja	Luga negra	<i>Sarcothalia crispata</i>	Desde Valparaíso (33° S) hasta el Estrecho de Magallanes y Tierra del fuego (54° S).

Grupo	Nombre Común	Nombre Científico	Rango de Distribución Natural
Alga roja	Luga roja	<i>Gigartina skottsbergii</i>	Desde Niebla hasta el Cabo de Hornos
Alga roja	Luga-luga	<i>Mazzaella membranacea</i>	Desde la región de Coquimbo hasta Los Lagos
Alga roja	Pelillo	<i>Agarophyton chilensis</i>	Desde Coquimbo a Chiloé
Bivalvo	Almeja	<i>Ameghinomya antiqua</i>	Desde Callao (Perú) hasta Puerto Williams (Chile)
Bivalvo	Almeja	<i>Leukoma thaca</i>	Desde Chicama (Perú) hasta el Archipiélago de los Chonos (Chile)
Bivalvo	Almeja	<i>Retrotapes lenticularis</i>	Desde Antofagasta hasta el Golfo de Ancud
Bivalvo	Almeja	<i>Retrotapes exalbidus</i>	Desde Coquimbo hasta Cabo de Hornos.
Bivalvo	Almeja	<i>Venus antiqua</i>	Desde Callao en Perú hasta el Estrecho de Magallanes
Bivalvo	Culengue	<i>Gari solida</i>	Desde Pucusana en Perú hasta el Archipiélago de Los Chonos
Bivalvo	Ostión de chiloé	<i>Chlamys amandi</i>	Entre Calbuco y el golfo de Ancud hasta el Archipiélago de Los Chonos
Bivalvo	Ostión del norte	<i>Argopecten purpuratus</i>	Desde Panamá a Coquimbo
Bivalvo	Ostión del sur	<i>Chlamys vitrea</i>	Desde el Canal Messier (48° S) hasta la cuenca sur del Cabo de Hornos (55° S)
Bivalvo	Ostión patagónico	<i>Chlamys patagonica</i>	Desde Tierra del Fuego a 35°S.
Bivalvo	Ostra chilena	<i>Ostrea chilensis</i>	Desde Isla de Chiloé y al sur de las islas Guaitecas.
Bivalvo	Ostra japonesa	<i>Crassostrea gigas</i>	No aplica
Bivalvo	Taquilla	<i>Mulinia edulis</i>	Desde Callao en Perú, hasta el Estrecho de Magallanes y Tierra del Fuego
Bivalvo	Tumbao	<i>Semele solida</i>	Desde el norte de Callao (Perú) hasta el Archipiélago de Los Chonos
Crustáceo	Jaiba limón	<i>Cancer porteri</i>	Desde Arica a bahía de Concepción en Chile, y desde Panamá a Perú
Crustáceo	Jaiba marmola	<i>Metacarcinus edwardsii</i>	Desde Guayaquil (Ecuador) hasta el Estrecho de Magallanes
Crustáceo	Jaiba mora	<i>Homalaspis plana</i>	Desde Guayaquil (Ecuador) al Estrecho de Magallanes (Chile). En Archipiélago de Juan Fernández
Crustáceo	Jaiba paco	<i>Platymera gaudichaudii</i>	Desde Arica a Talcahuano
Crustáceo	Jaiba panchote	<i>Taliepus dentatus</i>	Desde Panamá a Puerto Bueno-Patagonia (Chile), Archipiélago de Juan Fernández e Isla San Félix.

Grupo	Nombre Común	Nombre Científico	Rango de Distribución Natural
Crustáceo	Jaiba patuda	<i>Taliepus marginatus</i>	Desde Bahía Independencia a Estrecho de Magallanes
Crustáceo	Jaiba peluda	<i>Romaleon setosus</i>	Desde la costa sur de Ecuador hasta la península de Taitao
Crustáceo	Jaiba reina	<i>Cancer plebejus</i>	Desde Arica al Canal Picton (Beagle)
Crustáceo	Picoroco	<i>Megabalanus psittacus</i>	Desde el sur de Perú hasta la península de Taitao
Equinodermo	Pepino de mar	<i>Athyonidium chilensis</i>	Desde Perú al sur de Chile, Archipiélago de Chiloé
Gastrópodo	Caracol piquilhue	<i>Adelomelon ancilla</i>	Desde la región de Antofagasta hasta el Estrecho de Magallanes
Gastrópodo	Caracol locate	<i>Thais chocolata</i>	Desde Palta (Perú) hasta Valparaíso
Gastrópodo	Caracol palo palo	<i>Argobuccinum argus</i>	Desde Coquimbo hasta el Estrecho de Magallanes
Gastrópodo	Caracol picuyo	<i>Odontocymbiola magellanica</i>	Desde Chiloé hasta el Estrecho de Magallanes
Gastrópodo	Caracol rubio	<i>Xanthochorus cassidiformis</i>	Desde Perú hasta Chiloé.
Gastrópodo	Caracol tegula	<i>Tegula atra</i>	Desde Pacasmayo (Perú) hasta el Estrecho de Magallanes y Patagonia.
Gastrópodo	Chocha	<i>Trochita trochiformis</i>	Desde Manta (Ecuador) hasta Estrecho de Magallanes
Mitílido	Cholga	<i>Aulacomya atra</i>	Desde Callao (Perú) hasta el Estrecho de Magallanes.
Mitílido	Chorito	<i>Mytilus chilensis</i>	Desde Iquique hasta el Estrecho de Magallanes
Mitílido	Chorito negro	<i>Semimytilus algosus</i>	Desde Manta (Ecuador) hasta el Golfo de Arauco.
Mitílido	Choro	<i>Choromytilus chorus</i>	Desde Callao (Perú) hasta el Estrecho de Magallanes y Canal Beagle
Mitílido	Mejillón gallego o choro araucano	<i>Mytilus galloprovincialis</i>	No aplica
Tunicado	Piure	<i>Pyura chilensis</i>	Desde Huarmey (Perú) hasta la región de Los Lagos

5.- La actividad de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos quedará sometida a las medidas de administración establecidas en el párrafo 1º, del Título II, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- El o la titular de una concesión de acuicultura de pequeña escala o quien tenga un derecho sobre ella que habilite el ejercicio de la actividad, debidamente inscrito (a) en el Registro al que se refiere el artículo 81 Ley General de Pesca y Acuicultura, deberá entregar la información de los recursos hidrobiológicos extraídos como actividad de aprovechamiento regulada en la presente resolución, de conformidad con las condiciones, contenido y oportunidad establecidos en el Título V del D.S. N° 45 de 2021, citado en Visto.

7.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- TRANSCRÍBASE copia de la presente resolución a las Divisiones de Acuicultura y Jurídica de esta Subsecretaría, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE ESTA SUBSECRETARIA.**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
**Subsecretario**  
**Subsecretaria de Pesca y Acuicultura**

RPC/CSB/DCV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20497061&hash=7165c>